

# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
PLN/2026/6	El Pleno

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

26 de marzo de 2026

**Duración:**

Desde las 12:00 hasta las 14:35

**Lugar:**

Dependencias municipales

**Presidida por:**

MARÍA LORETO SERRANO POMARES

**Secretario:**

Emilio Manuel Jordán Cases

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Angel Piedecausa Amador	SÍ
[REDACTED]	Ana Antón Ruiz	SÍ
[REDACTED]	Ana María Blasco Amorós	SÍ
[REDACTED]	Borja Francisco Merino Díaz	SÍ
[REDACTED]	David Fernández Ortiz	SÍ
[REDACTED]	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
[REDACTED]	Esteve Ruiz Rodenas	SÍ
[REDACTED]	Francisca García Cerdá	SÍ

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 30/04/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 52



██████████	Joaquín Lozano Alonso	SÍ
██████████	Jose Francisco López Sempere	SÍ
██████████	José Pedro Martínez González	SÍ
██████████	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
██████████	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
██████████	María Manuela Baile Martínez	SÍ
██████████	María Dolores Tomás López	SÍ
██████████	María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
██████████	Mireia Moya Lafuente	SÍ
██████████	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
██████████	Rosa María Fernández Amador	SÍ
██████████	Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
██████████	Yolanda Seva Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Antes de comenzar la Sesión la Sra. Alcaldesa indica que hay tres Mociones en el Orden del Día y se ha llegado a un acuerdo con todos los Grupos Políticos para tratarlas como Declaraciones Institucionales.

Se pasa a leer las tres declaraciones institucionales:

#### DECLARACIÓN INSITUCIONAL SOBRE LAS PARADAS BIOLÓGICAS

El sector pesquero valenciano constituye un pilar económico, social y cultural esencial para numerosas localidades del litoral de la Comunidad Valenciana, entre ellas Santa Pola. La pesca extractiva no solo genera ocupación directa e indirecta, sino que contribuye de manera decisiva al mantenimiento del tejido productivo, la fijación de población y la preservación de tradiciones históricas.

Las **paradas biológicas**, establecidas en el marco de la normativa europea y estatal, son instrumentos necesarios para garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos. Sin embargo, estas paralizaciones temporales implican una **pérdida de ingresos significativa para las embarcaciones y las tripulaciones**, lo cual hace imprescindible la articulación de ayudas públicas compensatorias.

En este contexto, la carencia de publicación o el retraso en la convocatoria de ayudas por parte de la Generalitat Valenciana genera incertidumbre económica, tensiones de tesorería y

riesgo de viabilidad para muchas empresas pesqueras. Esta situación impacta negativamente en la renta de las familias del sector y en la estabilidad de las Cofradías y Puertos pesqueros.

Por todo esto, resulta necesario que el Consell adopte medidas urgentes para garantizar la **publicación inmediata de la convocatoria del año 2025**, así como la simplificación administrativa y la celeridad en la resolución y pago.

Así mismo, hay que señalar que, a estas alturas, la Generalitat Valenciana todavía no ha procedido a la **convocatoria de las ayudas correspondientes a las paradas biológicas de 2025** y abonó las del año 2024 en el mes de diciembre del año pasado, hecho que está generando una situación de grave preocupación y tensión económica en el sector. Este retraso impacta directamente en la liquidez de las empresas pesqueras, dificulta el cumplimiento de sus obligaciones financieras y compromete la renta de las tripulaciones, ya que en las parades biológicas consumen su pròpia prestación por desempleo. La carencia de estos pagos, que tienen carácter compensatorio ante una paralización impuesta por motivos de sostenibilidad, **agrava la fragilidad económica de un sector ya sometido al incremento de costes operativos**, como el combustible, el mantenimiento o los suministros.

**Por todo ello el Ayuntamiento Pleno propone:**

1. Instar a la Generalitat Valenciana a la **publicación urgente de la convocatoria de ayudas del año 2025**, destinadas a las embarcaciones de pesca afectadas por la paralización temporal de la actividad (paradas biológicas).
2. Instar a la Generalitat Valenciana a **Garantizar la dotación presupuestaria suficiente** para cubrir las necesidades reales del sector pesquero valenciano.
3. Instar a la Generalitat Valenciana a **establecer mecanismos de anticipo o pagos avanzados**, cuando sea posible, para reforzar la liquidez del sector durante los periodos de paralización.
4. Instar a la Generalitat Valenciana a estudiar la posibilidad de poner en marcha cursos de formación remunerados, en las parades biológicas, para profesionalizar el sector y compensar el consumo de las prestaciones por desempleo que deben consumir los tripulantes.

#### DECLARACIÓN INSITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS CELIACAS EMPADRONADAS EN SANTA POLA

La celiaquía es un trastorno autoinmune crónico derivado de la ingesta de gluten y que daña el revestimiento del intestino delgado impidiendo la absorción de nutrientes en las personas que lo presentan. Estas personas están predispuestas genéticamente a padecer la enfermedad y su único tratamiento es una dieta estricta sin gluten de por vida.

La prevalencia de incidencia en la población europea es del 1%, siendo mayor en mujeres que hombres y con un alto índice de infradiagnóstico (más del 80 %). Por cada caso diagnosticado podrían haber entre 5 y 8 personas que desconocen que padecen la enfermedad.

La celiaquía puede presentarse a cualquier edad y es crucial solicitar asistencia sanitaria ante cualquier sospecha para evitar complicaciones graves como desnutrición o problemas óseos.

El gluten, causante de este trastorno, es el conjunto de proteínas presentes de forma natural en cereales tales como el trigo, la cebada, el centeno y sus derivados. Aporta elasticidad, esponjosidad y consistencia a la masa, principalmente de panaderías. Esto conlleva que las personas celíacas no pueden consumir productos con estas materias primas y las sustituyen por otras aptas para su consumo pero que llevan a un encarecimiento, ya no solo por los precios de sustitutos sino por los costes en su fabricación y elaboración al estar supeditada a estrictos controles de seguridad y evitar contaminaciones. Claros ejemplos del alto coste de productos libres de gluten podrían ser el pan de molde, que se encarece hasta un 451% más, o las magdalenas, más del 373 % que las corrientes.

La Federación de Asociaciones de Celíacos de España (FACE) ha estimado el sobrecoste en el gasto que puede tener una familia con algún miembro celíaco y la cifra está alrededor de 540 euros anuales.

Muchas de ellas deben hacer un sobreesfuerzo económico para poder cubrir este gasto. Además de ayudas económicas, este colectivo demanda otras medidas:

- alimentos seguros y etiquetado transparente
- mayor oferta y seguridad en la restauración
- información clara en medicamentos y productos
- mayor concienciación social

Actualmente, no existe una ayuda estatal generalizada para celíacos en España, aunque se tramita una ley nacional para deducciones fiscales de hasta 600€ anuales para compensar el sobrecoste de la cesta de la compra. Los y las mutualistas de MUFACE y MUGEJU pueden solicitar ayudas directas para este fin. A nivel autonómico, Andalucía o Castilla La Mancha también disponen de ayudas para familias.

En cuanto a Ayuntamientos, son varios los que han optado por crear una línea de ayudas cuyo objetivo sea aminorar el coste económico añadido que supone esta enfermedad en la hora de adquirir los alimentos elaborados, tratados o preparados especialmente para responder a las necesidades particulares de los afectados y afectadas por esta patología. Tomelloso, Picassent, Onda, Palos de La Frontera, etc, son algunos que ya han realizado varias convocatorias con muy buena aceptación.

En Santa Pola no disponemos de datos oficiales específicos del número de celíacos, pero atendiendo a ese 1% de prevalencia media en España podemos hacer una estimación.

Según datos de diciembre de 2025, tenemos una población censada de 39.622 habitantes con lo que se estima que hay aproximadamente 396 personas celíacas en nuestro municipio.

La existencia de ayudas económicas que se proponen en esta moción podrían aliviar el gasto extra que esta población debe asumir en la cesta de la compra simplemente por su salud y bienestar.

Por todo ello el Ayuntamiento de Santa Pola PROPONE:

**PRIMERO:** Instar al Gobierno de España y a la Generalitat a adoptar las medidas fiscales necesarias con las que se consiga un abaratamiento de los alimentos sin gluten.

**SEGUNDO:** El estudio, por parte del Ayuntamiento de Santa Pola, de la creación de una línea de ayudas económicas para personas celíacas empadronadas en el municipio que les permitan aliviar el sobrecoste de los productos sin gluten.

**TERCERO:** Instar el desarrollo de más actividades para la difusión y divulgación de la enfermedad celíaca desde el Ayuntamiento para una mayor concienciación y sensibilización.

**CUARTO:** Instar que se asegure la existencia de alternativas sin gluten en las ofertas gastronómicas ofrecidas desde el Ayuntamiento especialmente en fiestas populares.

**QUINTO:** Reiterar el apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Santa Pola a las personas celíacas, familiares, asociaciones y resto de agentes con los que interactúan.

## DECLARACIÓN INSITUCIONAL PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES Y LA FLEXIBILIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE REMANENTES DE TESORERÍA ANTE LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL CONFLICTO EN IRÁN

El conflicto armado en Irán está generando repercusiones económicas a nivel global, con impactos directos en el aumento de costes de energía, materias primas y productos básicos, afectando gravemente la inflación y la economía doméstica de nuestros vecinos, esta situación, se traslada también al aumento de los costes operativos de los Ayuntamientos.

Los ayuntamientos son la administración más cercana a la ciudadanía y la primera en responder y en verse afectadas por las situaciones de crisis. Para paliar estas consecuencias socioeconómicas, es esencial contar con recursos financieros para ayudas sociales, apoyo al comercio local, y el mantenimiento de servicios públicos sin incrementar la carga fiscal a los ciudadanos que ya padecen tensiones impositivas récord en esta legislatura.

Muchos municipios, gracias a una gestión prudente en sus cuentas, han generado remanentes de tesorería, en algunos casos sustanciosos, tras las liquidaciones de los últimos ejercicios.

Con la reactivación de las reglas fiscales (regla de gasto, estabilidad presupuestaria y límite de deuda) aplicable a partir de 2024, los ayuntamientos ven limitado el uso de estos fondos, quedando bloqueados o sujetos a inversiones financieramente sostenibles (IFS) muy restringidas, a pesar de que el sector local presenta capacidad de financiación.

Dada la excepcionalidad de la situación de crisis provocada por el conflicto armado en Irán y países limítrofes en Oriente Medio, al tratarse de un área vital para el tránsito y generación de combustibles fósiles y un punto estratégico que afecta al comercio mundial, es patente la incertidumbre económica que genera y la incerteza de su prolongación en el tiempo. Teniendo en cuenta las limitaciones actuales de la LOEPSF (Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) que impiden a los ayuntamientos destinar sus propios ahorros a las necesidades más urgentes de la ciudadanía y por los motivos expuestos anteriormente.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, PROPONE:

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a que, de manera inmediata, apruebe un Real Decreto-ley que suspenda o flexibilice la regla de gasto y el principio de estabilidad presupuestaria para los ejercicios [2025 y 2026], permitiendo a las Entidades Locales utilizar la totalidad de sus remanentes de tesorería para gastos generales, sin las restricciones actuales, para paliar las consecuencias económicas del conflicto en Irán.

**SEGUNDO.-** Solicitar que se permita a los ayuntamientos destinar dichos remanentes a gasto corriente (ayudas sociales, apoyo a pymes y autónomos, etc.) y no solo a Inversiones Financieramente Sostenibles, dotando a las administraciones locales de autonomía para decidir las necesidades más urgentes de sus ciudadanos.

**TERCERO.-** Reclamar que se agilicen los plazos y mecanismos para la incorporación de estos remanentes en los presupuestos municipales tras la liquidación, evitando la parálisis de los fondos por trámites burocráticos.

**CUARTO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para que se sume a esta reivindicación, al Gobierno de la Nación y a los grupos parlamentarios en el Congreso.

## A) PARTE RESOLUTIVA

### Aprobación del acta de la sesión anterior

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

## Resolución:

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición los borradores de las actas números dos, tres, cuatro, cinco y seis de 2026 de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los no asistentes a dichas sesiones, **ACORDÓ:**

Aprobar los siguientes borradores de las actas del Ayuntamiento Pleno:

- Acta número 2 de la sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2026.
- Acta número 3 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 17 de febrero de 2026.
- Acta número 4 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 17 de febrero de 2026.
- Acta número 5 de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2026.
- Acta número 6 de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2026.

SANIDAD- Expediente 24254/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

## Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en relación a las facturas que obran en el expediente sin gasto previo aprobado y con consignación presupuestaria pendiente de reconocimiento de la obligación de pago, por parte de esta Concejalía se informa que los servicios a los que corresponden las citadas facturas, por un importe de 4497,16 € cada una de ellas, han sido debida y efectivamente prestados, a precio de mercado, tal y como consta en el informe del correspondiente órgano gestor, por lo que han sido conformadas con la firma del funcionario correspondiente y el concejal del área, que a continuación se relaciona:

N.º REGISTRO FECHA REGISTRO	N.º FACTURA FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF	IMPORTE
2025-E-RSIR-226 04/02/2025	252008 03/02/2025	Rafaela Belmonte Nortes ██████████	4497,16 €
2025-E-RSIR-398 03/03/2025	252011 02/03/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-653	252019		4497,16 €



02/04/2025	01/04/2025		
2025-E-RSIR-923 07/05/2025	252024 07/05/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1158 04/06/2025	252030 03/06/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1403 03/07/2025	252036 03/07/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1618 01/08/2025	252041 01/08/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1851 02/09/2025	252044 01/09/2025		4497,16 €

Los motivos por los que se realizaron dichas prestaciones de servicios sin previo acto administrativo del órgano competente, contando con la correspondiente consignación presupuestaria previa, fueron los que se indican en el correspondiente informe del Técnico del Área, acreditando éste tanto la realización de los servicios prestados como que el precio se ajusta a mercado.

Por parte del correspondiente órgano gestor se están poniendo en marcha el procedimiento de licitación para atender estas incidencias y que no se vuelvan a repetir. El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria con RC N° 220260000614 por importe de 35.977,28 €.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1446 de 12 de marzo de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno con ocho votos de abstención (6 PSOE Y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 2 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

**Resolución:**

1º.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 35.977,28 € a favor de D<sup>a</sup> Rafaela Belmonte Nortes, con DNI [REDACTED] correspondiente a las facturas que a continuación se detallan:

N.º REGISTRO FECHA REGISTRO	N.º FACTURA FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF	IMPORTE
2025-E-RSIR-226 04/02/2025	252008 03/02/2025	Rafaela Belmonte Nortes [REDACTED]	4497,16 €
2025-E-RSIR-398 03/03/2025	252011 02/03/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-653 02/04/2025	252019 01/04/2025		4497,16 €



2025-E-RSIR-923 07/05/2025	252024 07/05/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1158 04/06/2025	252030 03/06/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1403 03/07/2025	252036 03/07/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1618 01/08/2025	252041 01/08/2025		4497,16 €
2025-E-RSIR-1851 02/09/2025	252044 01/09/2025		4497,16 €

**FIESTAS Expediente 22259/2025. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos  
FACTURA N° 007/2025.- Floristería**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en relación a la factura n.º 2025/007 de fecha 16/082025 del proveedor Juan Carlos Andreu Agulló, con NIF: [REDACTED] SIN GASTO PREVIO APROBADO y sin consignación presupuestaria en ejercicio de origen, correspondientes a operaciones devengadas en 2025, y pendientes de reconocimiento de la obligación de pago, por parte de este Centro de Gasto se informa de que los suministros a los que corresponden la citada factura, por un importe total de 1.820,00 € euros, han sido debida y efectivamente suministrado a precios de mercado, por lo que ha sido conformada con la firma del funcionario correspondiente y el concejal del área, que a continuación se relaciona:

Nº Registro Nº Factura Proveedor Importe  
Fecha Registro Fecha Factura Cif

2025-E-RSIR-2006 2025/007 J.Carlos Andreu Agulló 1.820 €  
6/09/2025 16/08/2025 [REDACTED]

Los MOTIVOS por los que se realizaron dichas adquisiciones de productos sin el previo acto administrativo del órgano competente y sin consignación presupuestaria previa fueron los siguientes: no se realizó la previsión suficiente en el encargo de arreglos florales presupuestados y resultó necesario realizar el encargo para la decoración del escenario del Auditorio El Palmeral, con motivo de la celebración de las Galas de Elección de las Reinas y Damas de las Fiestas 2025.

Por parte del Responsable del Centro de Gasto y el Concejal se están poniendo en marcha las MEDIDAS preventivas adecuadas para que estas incidencias no se vuelvan a repetir, entre las que se encuentran las siguientes planificar las necesidades de arreglos florales con motivo de los eventos programados por la concejalía de Fiestas con carácter anual.

El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria con el R.C. Número 220260000838 por importe de 1.820 €

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1473 de 13 de marzo de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno con ocho votos de abstención (6 PSOE Y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 2 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

1º Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 1.820 € a favor de Juan Carlos Andreu Agulló, con DNI [REDACTED] correspondiente a la factura nº 007/2025 de fecha 16/08/2025, con cargo a la RC nº 220260000838 que a continuación se detalla:

Nº registro Nº factura Proveedor Importe

Fecha registro Fecha factura Cif

2025-E-RSIR-2026 2025/007 Juan C Andreu Agulló 1.820 €

16/09/2025 16/08/2025 [REDACTED]

**SERVICIOS SOCIALES- Expediente 3181/2026. Contrato Menor- APROBACIÓN PAGO FACTURA SIN CONTRATO MENJAR A CASA ENERO 2026**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se expone que visto el informe del Trabajador Social con asignación de Funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales, de fecha 13 de febrero de 2026 y que literalmente expresa:

*“Que en el año 2023 se le adjudicó el contrato de Servicios del Programa “Menjar a Casa” a la mercantil EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 29 de marzo de 2023, Expediente 7785 /2023.*

*Que el citado contrato tenía de fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023. No obstante las consideraciones formales, se siguió prestando el servicio del Programa “Menjar a Casa”*

durante 2024, 2025 y enero de 2026 de manera satisfactoria y con precio dentro del mercado, debido a que los usuarios destinatarios de este programa son personas altamente vulnerables, que no pueden prescindir de estas prestaciones.

El detalle de la factura expedida durante el periodo de enero de 2026 es el siguiente:

<b>PROVEEDOR</b>	<b>DNI/CIF</b>	<b>N.º FACT.</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE (IVA In.)</b>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI25005649</i>	<i>31/01/26</i>	<i>1.164,74 €</i>
			<b>TOTAL</b>	<b>1.164,74 €</b>

Obra en el Expediente objeto de este trámite RC con núm.:220260000654, de fecha 10 de febrero de 2026 e importe de 32.115,92 €, expedido por la Intervención municipal a solicitud del Centro de Gasto “19 Servicios Sociales”. También se ha incorporado el Certificado del Acuerdo de la JGL del 29/03/2023, de adjudicación del Contrato menor de Servicios “Menjar a Casa 2023”, para su constancia y consulta.

Ante lo anteriormente expuesto, es intención inequívoca del Trabajador Social con asignación de funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Pola dar su **Visto Bueno y conformidad** a la tramitación y Pago de la factura anteriormente señalada, puesto que **está dentro del precio de mercado** y que se ha prestado dicho servicio de manera satisfactoria, **y con el fin de no provocar un perjuicio a la mercantil, es por lo que se solicita:**

- Aprobar el gasto, Disponer y reconocer la Obligación de la cantidad de **1.164,74 € (IVA incluido)** a favor de EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en concepto de Pago de la factura indicada en este punto, correspondiente a la prestación del Servicio “Programa Menjar a Casa” durante el mes de **enero de 2026**, con cargo al RC con núm: **220260000654**, de fecha 10 de febrero de 2026 e importe de 32.115,92 €.

<b>PROVEEDOR</b>	<b>DNI/CIF</b>	<b>N.º FACT.</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE (IVA In.)</b>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI25005649</i>	<i>31/01/26</i>	<i>1.164,74 €</i>
			<b>TOTAL</b>	<b>1.164,74 €</b>

“

Visto el Informe de Omisión de Función Interventora, expedido por la Intervención municipal el 06/03/2026, obrante en el Expediente.

Visto el Informe jurídico en sentido favorable de la Secretaria General de fecha 09/03/2026, obrante en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1288 de 9 de marzo de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno con ocho votos de abstención (6 PSOE Y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 2 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

**Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, así como el Pago** de la cantidad de **1.164,74 €** (IVA incluido) a favor de EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en concepto de Pago de la factura indicada en este punto, correspondiente a la prestación del Servicio “Programa Menjar a Casa” durante el mes de **enero de 2026**, con cargo al **RC** con núm: **220260000654**, de fecha 10 de febrero de 2026 e importe de 32.115,92 €.

PROVEEDOR	DNI/CIF	N.º FACT.	FECH A	IMPORTE (IVA In.)
EUREST COLECTIVIDADES S.L.	B802674 20	00001RI250056 49	31/01 /26	1.164,74 €
			<b>TOTA L</b>	<b>1.164,74 €</b>

**CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 5364/2022. Autorización de la prórroga del contrato de "Adquisición de licencias de sistemas informáticos: padrón municipal, gestión económica y otros".**

**Favorable**      **Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

### Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

**PRIMERO:** Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/09/2022, por el que se aprobó el expediente de contratación del “*Adquisición de licencias de los siguientes sistemas informáticos: padrón municipal de habitantes, gestión económica y financiera, gestión tributaria y recaudación y gestión de recursos humanos*”, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), y se dispone la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, y licitación sin lotes.

La cláusula 7 del PCAP establece: “*El plazo de duración del presente contrato será de tres años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, o desde la fecha fijada*”

*en el documento contractual, con posibilidad de dos años adicionales de prórroga, para lo que se estará a lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo asimismo de aplicación lo establecido en el artículo 29.4 último párrafo de ese texto normativo".*

De conformidad con la cláusula 6 del PCAP, no procede la revisión de precios.

**SEGUNDO:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/03/2023, por el que, a resultas del procedimiento de licitación, se adjudicó el citado contrato a favor de la oferta formulada por Aytos Soluciones Informáticas S.L.U., con CIF B41632332.

**TERCERO:** Contrato formalizado el 28/04/2023, en el que se establecen, entre otras, las siguientes condiciones:

- Duración: "*(...) tres años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, con posibilidad de dos años adicionales de prórroga*".
- Precio: 831.132,48 €, impuestos incluidos.

Por tanto, el contrato inició su plazo de ejecución el 29/04/2023, y finalizaría el 28/04/2026.

**CUARTO:** Informe de fecha 16/01/2026, emitido por la responsable del contrato, con el visto bueno del Sr. Concejal-Delegado de Modernización, Administración Electrónica y Transparencia, favorable a la tramitación de la prórroga del contrato, y en el que desglosa el importe de la misma de la siguiente manera:

Anualidad	Importe (impuestos incluidos)
2026 (29/04/26 al 31/12/26)	73.171,94 €
2027	146,343,88 €
2028 (01/01/28 al 28/04/28)	73.171,94 €
Total	292.687,76 €

**QUINTO:** Preaviso de prórroga notificado al contratista el 19/01/2026.

**SEXTO:** Escrito presentado el 30/01/2026, por el que el contratista aportó escritura de fusión de sociedades, otorgada en Madrid a 30/09/2025 ante el Notario D. Gregorio Javier Sierra Martínez, del Ilustre Colegio de Madrid, con nº 5821 de su protocolo, por la que Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U., modifica su denominación social a BL España Software, S. L.U., y absorbe a las sociedades ABS Informática, S.L.U., y Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada, S.L.U.

**SÉPTIMO:** Retenciones de créditos nº 220260001389, emitida para financiar el periodo de la prórroga correspondiente a 2026, y nº 220269000014, emitida para financiar las anualidades 2027 y 2028 de la prórroga.

**OCTAVO:** Informe de la Secretaría General de fecha 09/03/2026, favorable a la tramitación de la prórroga.

Fundamentos de Derecho:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Abierto el turno de intervenciones el **Sr. Martínez González** explica que el servicio de modernización del Ayuntamiento, todo el paquete que se ha implantado de informática, de backoffice y que ahora se empieza a notar sus beneficios.

Se tiene contabilidad automática, liquidaciones automáticas y desde el departamento de personal también que ha implantado la última y están empezando a trabajar con él.

En este acuerdo de trata simplemente de la prórroga de este servicio que después de los años que ha costado solamente podemos prorrogar hasta abril del 2028 lo que nos obliga el año que viene a iniciar nuevo procedimiento y lógicamente a buscar otros servicios que contemplen esta necesidad del Ayuntamiento. Aprovecha para agradecer a los servicios técnicos municipales que se encargan de esta labor porque hacer un trabajo encomiable, y a todos los trabajadores municipales por el esfuerzo que ha supuesto la implantación de este sistema.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1304 de 9 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de marzo de 2026, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

1º. Autorizar la prórroga de dos años, por el periodo del 29/04/2026 al 28/04/2028, del contrato de *“Adquisición de licencias de los siguientes sistemas informáticos: padrón municipal de habitantes, gestión económica y financiera, gestión tributaria y recaudación y gestión de recursos humanos”*, adjudicado a favor de BL España Software, S.L.U., con CIF B41632332 (sociedad anteriormente denominada Aytos Soluciones Informáticas S.L.U.).

Esta prórroga será de obligado cumplimiento para el contratista, en virtud del artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por haberle sido notificado preaviso de prórroga con una antelación superior a dos meses al fin del contrato.

La prórroga será en las mismas condiciones que la adjudicación.

El importe de la prórroga asciende a 292.687,76 €, impuestos incluidos, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe (impuestos incluidos)
2026 (29/04/26 al 31/12/26)	73.171,94 €
2027	146,343,88 €
2028 (01/01/28 al 28/04/28)	73.171,94 €
Total	292.687,76 €

2º. Notificar el presente acuerdo al contratista y al responsable del contrato.

<b>Expediente 5940/2026. Convalidación acuerdo de Junta de Gobierno Local 30-12-2025</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2025 se acordó

*1º.- Aprobar el pago de los servicios extraordinarios correspondientes al año 2025, del personal municipal que se establece en el anexo, cuya realización fueron aprobados por el órgano competentes.*

*2º.- Condicionar el pago de los servicios extraordinarios a la comprobación de la realización de los mismos en el programa de control de asistencia Cronos.*

Con fecha 22/01/2026 la Junta de Gobierno Local, acordó eliminar de dicho acuerdo alguno de los servicios extraordinarios, por no cumplir con las condiciones establecidas para su aprobación.

Una vez realizadas las comprobaciones establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30-12-2025, se incluyeron, en la nómina correspondiente al mes de enero de 2026, las retribuciones derivadas de servicios efectivamente prestados en el ejercicio 2025, previamente autorizadas, que no pudieron incorporarse a las nóminas de dicho ejercicio debido a circunstancias derivadas del cierre presupuestario, lo que impidió el reconocimiento de la obligación dentro de la anualidad de origen.

Las citadas retribuciones, aun siendo legalmente procedentes y debidamente aprobadas, debieron tramitarse mediante expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, al

corresponder a gastos devengados en ejercicios anteriores. No obstante, por error material, fueron incluidas en la nómina ordinaria del mes de enero.

Con fecha 17/03/2026 por la Intervención Municipal se emite informe en el que se considera que el error es imputable a la Administración, no procediendo reintegro alguno al personal afectado, siendo posible la convalidación del gasto.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1583 de 17 de marzo de 2026, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

Convalidar el gasto las retribuciones incluidas en la nómina de Enero de 2026, y aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2025 , correspondiente al pago de los servicios extraordinarios correspondiente al año 2025, del personal municipal que se establece en el anexo.

#### Documentos anexos:

- Anexo 1. ANEXO A LA PROPUESTA

<b>Expediente 929/2020. Contrataciones. Liquidaciones servicio agua potable 2018-2024</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

## I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El presente expediente tiene por objeto la determinación de las liquidaciones económicas correspondientes a las anualidades 2018 a 2024 del contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Santa Pola.

La propuesta se formula a la vista de:

- Informe de auditoría económica elaborado por la consultora PW Advisory & Capital Services S.L de fecha 11/12/2023.
- Informe secretario municipal de fecha 19/01/2024.

- Informe jurídico externo relativo a la interpretación del régimen económico del contrato de fecha 18/11/2025.
- Informe jurídico municipal de fecha 10/03/2026.
- Informe técnico#económico municipal relativo a la liquidación de las anualidades 2018#2024 de fecha 10/03/2026.

Todos los informes coinciden en señalar la existencia de desviaciones en el cálculo del fondo de renovación derivadas de la utilización de datos estimados en lugar de datos reales de explotación del servicio.

El acuerdo que se propone constituye el ejercicio por parte del Ayuntamiento de la potestad de interpretación del contrato administrativo y de determinación de las liquidaciones económicas derivadas de su ejecución, sin que suponga modificación alguna de las condiciones contractuales.

Con fecha 26 de diciembre de 1985 se formalizó contrato administrativo de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable entre el Ayuntamiento de Santa Pola y la mercantil actualmente denominada HIDRAQUA Gestión Integral de Aguas de Levante S. A.

De conformidad con el contrato y el pliego de condiciones, la retribución de la concesionaria se integra fundamentalmente por los ingresos derivados de la aplicación de las tarifas del servicio a los consumos efectuados por los abonados, así como por los ingresos no tarifarios derivados de la conservación de acometidas y contadores, tales como nuevos clientes, instalación de contadores, retirada de contadores, cortes de agua y reconexiones, altas y bajas, etc.

Con dichos ingresos la concesionaria debe asumir la totalidad de los gastos de explotación del servicio, incluyendo la compra de agua, los costes de personal, los costes energéticos, el mantenimiento de instalaciones, los gastos generales y el beneficio industrial, con un límite máximo del 13 %.

Asimismo el contrato establece la obligación de abonar al Ayuntamiento un canon por metro cúbico facturado como contraprestación por el derecho de explotación del servicio público.

Posteriormente el Pleno municipal aprobó en 2017 la actualización del estudio de costes del servicio y la creación del Fondo de Renovación de Infraestructuras destinado a financiar actuaciones de mejora en la red de abastecimiento.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario de 9 de junio de 2020, elevado a definitivo por acuerdo de 26 de agosto de 2020, el Ayuntamiento acordó asumir el control efectivo del Fondo de Renovación, estableciendo que las cantidades correspondientes a dicho fondo debían ingresarse en el Ayuntamiento.

Dicho acuerdo fue notificado a la concesionaria sin que fuera objeto de recurso alguno, por lo que ha devenido firme y consentido.

## II. AUDITORÍA ECONÓMICA DEL SERVICIO

En fecha 9 de junio de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola adoptó acuerdo sobre interpretación del contrato conforme al criterio manifestado por la Sindicatura de Cuentas en informe sobre la auditoría realizado en los ejercicios 2016-2018, según el cual el ayuntamiento no realizaba un control efectivo sobre el cumplimiento de las aportaciones a dicho fondo, ya que era la propia concesionaria la que lo gestionaba.

En dicho Acuerdo se adoptó la decisión de que la cuantía del fondo de renovación se ingresaría al ayuntamiento, afectándose su importe a la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Con el fin de verificar la correcta aplicación del régimen económico del contrato, la Junta de Gobierno Local acordó encargar a la consultora PW Advisory & Capital Services S.L. (PWACS) la realización de una auditoría económica sobre las liquidaciones presentadas por la concesionaria correspondientes a los ejercicios 2018 a 2022. Dicho informe de auditoría fue emitido con fecha 11 de diciembre de 2023.

El informe concluye que el método utilizado por la concesionaria para determinar el Fondo de Renovación se basó en previsiones de ingresos y no en los datos reales de explotación del servicio, circunstancia que produjo una infravaloración significativa de las cantidades que debían destinarse al citado fondo.

La auditoría en su informe de fecha de fecha 12/12/2023 recalcula el fondo utilizando los ingresos reales del servicio, que son los ingresos tarifarios o no tarifarios recogidos en el pliego de las condiciones económicas administrativas que rigen el concurso para la contratación de la concesión del servicio municipal de agua potable, los costes totales y los volúmenes reales de agua facturada.



Concedido trámite de audiencia a la concesionaria, ésta presentó escrito de alegaciones con fecha 30 de enero de 2024, así como un informe pericial elaborado por consultora externa.

### III. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SERVICIO

El estudio económico aprobado en el año 2017 fue elaborado utilizando previsiones de consumo inferiores a los datos reales de explotación del servicio.

El volumen real de agua facturada resultó significativamente superior al previsto, lo que implica que los ingresos reales del servicio superaron las previsiones utilizadas para determinar la estructura económica del mismo.

No obstante lo anterior, la concesionaria mantuvo invariable la ratio utilizada para el cálculo del Fondo de Renovación, fijada inicialmente en 0,0834 €/m<sup>3</sup> facturado.

La auditoría realizada por PWACS recalcula el Fondo de Renovación utilizando los datos reales de explotación del servicio, obteniendo una ratio de 0,3143 €/m<sup>3</sup> facturado.

La aplicación de dicha ratio recalculada a los volúmenes reales facturados determina una dotación al Fondo de Renovación notablemente superior a la liquidada por la concesionaria.

### IV. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA REVISIÓN

De acuerdo con el informe técnico#económico municipal, el saldo acumulado correspondiente al Fondo de Renovación del servicio de abastecimiento de agua potable para el periodo 2018#2024 asciende a 5.273.759,13 euros, descontadas las cantidades ingresadas por la concesionaria a cuenta del fondo de renovación y que figuran en el informe técnico-económico, a favor del Ayuntamiento de Santa Pola.

Este importe representa la diferencia entre las cantidades que debían haberse destinado al Fondo de Renovación conforme a los ingresos reales del servicio y las cantidades consignadas por la concesionaria en sus liquidaciones.



## V. POTESTAD DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

La Administración concedente ostenta la potestad de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que corresponde a la Administración determinar las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato cuando exista controversia sobre su interpretación, especialmente en concesiones de servicios públicos.

Esta potestad permite adoptar acuerdos dirigidos a garantizar el correcto funcionamiento del servicio público y preservar el equilibrio económico de la concesión.

## VI. DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE EQUILIBRIO ECONÓMICO

El Tribunal Supremo ha señalado reiteradamente que el principio de equilibrio económico#financiero constituye un elemento esencial de las concesiones administrativas.

Cuando los ingresos reales de la explotación difieren sustancialmente de las previsiones utilizadas para determinar el régimen económico del contrato, resulta legítimo revisar las liquidaciones con el fin de restablecer dicho equilibrio.

El equilibrio económico del contrato no puede interpretarse únicamente en beneficio del concesionario, sino que debe garantizar una distribución razonable de los resultados de la explotación entre la Administración concedente y el concesionario.

## VII. PROHIBICIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO



La jurisprudencia ha señalado que el concesionario no puede apropiarse de beneficios económicos que excedan de los previstos en el contrato.

Cuando la explotación del servicio genera resultados superiores a los contemplados en el régimen económico contractual, dichos beneficios deben revertir en favor de la Administración concedente o de los usuarios del servicio.

Permitir lo contrario supondría un enriquecimiento injusto del concesionario incompatible con los principios que rigen la contratación pública.

## VIII. RECHAZO DE LAS ALEGACIONES DE LA CONCESIONARIA

Las alegaciones formuladas por la concesionaria y el informe pericial aportado por la misma no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en la auditoría independiente ni en los informes técnicos y jurídicos municipales.

Las alegaciones parten de la consideración de las previsiones iniciales del estudio económico como referencia permanente para la determinación de las liquidaciones, criterio que no puede compartirse desde el punto de vista técnico ni jurídico.

El principio de equilibrio económico exige que las liquidaciones económicas se realicen teniendo en cuenta los datos reales de explotación del servicio.

## IX. INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN

Las cantidades cuya determinación se efectúa en el presente acuerdo derivan de la correcta liquidación económica del contrato administrativo de concesión.

Se trata de una relación jurídica de naturaleza contractual derivada de la ejecución de un contrato administrativo y no de ingresos tributarios.

En consecuencia, la determinación de las liquidaciones económicas constituye una actuación propia de la potestad de control del contrato por parte de la Administración concedente, no pudiendo apreciarse prescripción mientras no se haya producido la liquidación definitiva del contrato o de las anualidades correspondientes.

## X. NATURALEZA CONTRACTUAL DEL CANON Y DEL FONDO DE RENOVACIÓN

El canon concesional y el fondo de renovación constituyen elementos integrantes del régimen económico del contrato administrativo de concesión.

Su determinación forma parte de las liquidaciones derivadas de la ejecución del contrato y no puede equipararse a ingresos tributarios ni a otras obligaciones de naturaleza administrativa independiente.

En consecuencia, su determinación debe realizarse conforme a las reglas del contrato y bajo la potestad de control y liquidación de la Administración concedente.

De conformidad con lo expuesto en los informes jurídico y técnico-económico obrantes en el expediente, procede distinguir la naturaleza y función de los distintos elementos que integran el régimen económico del contrato de concesión.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Martínez González** explicando que en el año 2020 se recibe un un informe de la sindicatura de cuentas en el que se indica que el Ayuntamiento no realiza un control efectivo sobre el fondo de renovación de del servicio de del agua potable.

A raíz de esto, la intervención municipal los años 2018, 19 y 20 indica que no va a liquidar las liquidaciones que la empresa va aportando anualmente, puesto que eh necesita más información y para ello solicita una auditoría. Esa auditoría se contrata y el informe final es del año 2023. Desde el 23 hasta esta fecha se han se han tenido en cuenta alegaciones que la concesionaria iba presentando, pero finalmente los técnicos municipales dan por buena la los resultados final de la de la auditoría, aportan nuevos datosy se cierra el expediente con este resultado que ses trae hoy al pleno, que es la solicitud de indicarle a la concesionaria que debe hacer el ingreso de esa cantidad que corresponde de los años 2018 a 2024.

Hace uso de la palabra el **Sr. Ruiz Rodenas** indicando que este punto se trató en la Comisión Informativa y se ha hecho un estudio técnico minucioso y su grupo va a votar a favor porque están aquí para proteger a la ciudadanía.

La **Sra. Moya Lafuente** indica se expresa en la misma línea y no pueden hacer otra cosa con los informes que existen y siempre velando por supuesto por el bien del Ayuntamiento. Indica que votarán a favor.

ACTA PLENO  
Número: 2026-0009 Fecha: 30/04/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 52

Interviene la **Sra. Seva Ruiz**, explicando que atendiendo a las explicaciones que les dio el concejal de Hacienda en la comisión y a los informes de la auditoría y los informes técnicos de este Ayuntamiento, pues el voto del Partido Socialista va a ser también a favor, como no podía ser de otra manera, y esperan que esas anualidades que quedan pendientes de cobro, pues el Ayuntamiento pueda cobrarlas sin menoscabo de los derechos que tiene como entidad receptora de esas liquidaciones. Saben que no va a ser fácil, que tendrá un proceso, piensan que el estudio y los informes avalan esta decisión y votarán s a favor.

El **Sr. Martínez González** explica que la empresa lógicamente tiene todo el derecho del mundo a presentar las alegaciones y entiende que que lo van a hacer. Lógicamente esto al final lo que lo que sí que tiene que dejar claro es que hay una situación que se ha producido y que es responsabilidad de todos los que están en el Pleno. En este caso se ha traído desde la Concejalía de Hacienda al pleno, pero es una responsabilidad de todos. Hay un informe de una empresa externa que ha hecho una auditoría y unos informes de técnicos municipales que avalan ese resultado y la obligación de los miembros de la Corporación es, trabajar por los intereses de la ciudad sin menoscabo de la empresa que presta el servicio en la ciudad por y no tienen nada que objetar al respecto.

Esto es otro asunto, es un asunto económico que si al final tiene que ser el un tribunal de justicia, un juez, un procedimiento contencioso el que dirima esta situación, pues ya se verá el proceso.

Le gustaría que la Empresa también lo entendiera y que se pudiera llegar a un acuerdo para resolver esto antes que acabara en un Tribunal de Justicia.

Quiere resaltar que el Ayuntamiento está satisfecho con el servicio que da la empresa. No se tiene ningún tipo de problemas. Es justo decirlo y es justo plantearlo aquí dentro de este propio pleno, pero también es verdad que dentro de la gestión que se hace, los propios técnicos municipales nos solicitan auditorías y se tienen que llevarlas a cabo. Para ellos ha sido una sorpresa también los resultados que han habido. Entonces, ante los informes técnicos y ante los informes de la de la fiscalización que se ha hecho, tienen la obligación en estos momentos de traer esto aquí y resolver esta situación. Se trae todo con informes, todo analizado y visto por parte de todo el mundo.

Vuelve a repetir, que agradece a la empresa los servicios que da, cómo trabaja y cómo está pendiente siempre de todo porque lo hacen muy bien.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1479 de 13 de marzo de 2026, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

**Primero.** Aprobar las liquidaciones del contrato correspondientes a las anualidades 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Y por tanto, reconocer la existencia de un saldo acumulado a favor del Ayuntamiento de Santa Pola por importe de 5.273.759,13 euros. En

base a los informes, técnico-económico y jurídicos, resultantes de la auditoría realizada por la consultora PW Advisory & Capital Services S.L.

**Segundo.** Requerir a la concesionaria del servicio para que proceda al ingreso de dicho importe en el plazo que se determine en la correspondiente liquidación administrativa.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a la concesionaria, al responsable del contrato y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

<b>Expediente 6316/2024. Aprobar inicialmente Reglamento consejo sostenibilidad</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se expone que por acuerdo plenario de fecha 17.12.2025 se resolvió dejar sin efecto el acuerdo de Pleno de fecha 28.11.2024 por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible que venía a modificar el Reglamento del Consejo Municipal de Sostenibilidad.

Dicha resolución venía motivada por la conveniencia de incluir en el articulado del Reglamento cuya aprobación inicial se proponía, referencias al desarrollo turístico que se omitieron en su redacción inicial y que permitirán incorporar expresamente la materia turística en el debate sobre el desarrollo sostenible.

En consecuencia, habiendo realizado el trámite de consulta pública previa, y atendiendo a la necesidad de aprobar la modificación del reglamento del Consejo Municipal de Sostenibilidad que pasa a denominarse Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible y visto el Informe emitido por la T.A.G., adscrita a Infraestructura, en sentido favorable.

Abierto el turno de intervenciones los Grupos Políticos del Partido Socialista y Más Santa Pola explican que el voto de sus Grupos será a favor de la Propuesta.

El **Sr. Piedecausa Amador** explica que el Reglamento ya ha estado consulta pública durante 30 días el siguiente paso es la publicación para para la información pública y su aprobación definitiva.

La **Sra. Moya Lafuente** explica que como este punto va el la línea política de la Agenda 2030, su Grupo se va a abstener.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1445 de 12 de marzo de 2026, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Vox) y diecinueve votos a favor (11 PP, 6 PSOE y 2 Más Santa Pola), por mayoría, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo municipal de sostenibilidad conforme al texto anexo.

**SEGUNDO.-** Someter el Reglamento del Consejo Municipal de sostenibilidad a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

**TERCERO.-** Publicar la aprobación definitiva del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo, al mismo tiempo, copia a la Subdelegación del Gobierno y a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas a los efectos de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985.

<b>Expediente 6358/2026. Grupos Políticos. MOCIÓN PARA LA PUESTA EN VALOR Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO SITUADO TRAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE GRAN ALACANT</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 10, En contra: 11, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

**Resolución:**

Se dio cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Vox en la que se expone que Gran Alacant cuenta con diversos espacios públicos con un gran potencial para el disfrute de los vecinos y visitantes. Sin embargo, algunos de estos espacios se encuentran actualmente infrautilizados o en estado de abandono, lo que provoca problemas de convivencia y deterioro del entorno.

En concreto, el espacio situado en la parte posterior de las dependencias municipales de Gran Alacant, donde también está la biblioteca, se encuentra actualmente en situación de descampado, sin un uso definido ni acondicionamiento adecuado. Esta circunstancia ha propiciado que dicha zona sea utilizada de forma inadecuada para la realización de botellones y actos vandálicos, generando quejas vecinales, suciedad y deterioro del espacio público.

No obstante, este enclave posee un notable valor paisajístico debido a sus vistas hacia el mar y su ubicación estratégica dentro del núcleo urbano de Gran Alacant. Estas características lo convierten en un lugar idóneo para ser transformado en un espacio público ordenado, seguro y atractivo para el conjunto de la ciudadanía.

La puesta en valor de esta zona mediante su adecuación como área de estancia y mirador permitiría recuperar un espacio actualmente degradado, dotándolo de mobiliario urbano

como bancos, zonas de sombra o elementos de techado ligero, así como de una adecuada iluminación y sistemas de videovigilancia que contribuyan a prevenir actos incívicos y garantizar su correcto uso.

De esta forma, no solo mejoraría la calidad del espacio público, sino que además fomentaría un uso cívico y respetuoso del entorno, convirtiendo un punto actualmente problemático en un lugar de encuentro, descanso y disfrute de las vistas del mediterráneo.

Por todo lo expuesto, se presenta al Pleno la siguiente:

## PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Instar al Ayuntamiento a realizar un estudio técnico de viabilidad para la adecuación y puesta en valor del espacio situado detrás de las dependencias municipales de Gran Alacant, con el objetivo de transformarlo en un área de uso público.
2. Que dicho estudio contemple la posibilidad de crear un mirador o zona estancial, aprovechando las vistas al mar, incorporando elementos como bancos, zonas de sombra o estructuras de techo ligero, así como otros elementos de mobiliario urbano que favorezcan su uso ciudadano.
3. Incluir en el proyecto medidas destinadas a mejorar la seguridad y el mantenimiento del espacio, tales como iluminación adecuada e instalación de cámaras de videovigilancia que favorezca un uso ordenado del lugar.
4. Dar traslado de la presente moción a los departamentos municipales competentes para su estudio y valoración.

Sometida a votación la Moción presentada con diez votos a favor (6 PSOE, 2 Vox y 2 Més Santa Pola) y once votos en contra (PP) NO PROSPERA LA MOCIÓN PRESENTADA.

### **Expediente 6453/2026. Grupos Políticos. MOCIÓN PARADAS BIOLÓGICAS.**

Se ha tratado como Declaración Institucional al principio de la sesión.

### **Expediente 6454/2026. Grupos Políticos. MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS CELIACAS EMPADRONADAS EN SANTA POLA**

Se ha tratado como declaración Institucional al principio de la sesión.

**Expediente 6573/2026. Grupos Políticos. MOCIÓ PER A LA CREACIÓ DE ZONES D'APARCAMENT REGULADES GRATUÏTES PER A RESIDENTS**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Resolució:**

Se dio cuenta de la siguiente Moción presentada por el Grupo Más Santa Pola:

Santa Pola té, i ha tingut, problemes d'aparcament molt importants des de fa moltíssims anys. En les èpoques de gran afluència de visitants, sobretot durant l'estiu però també ara que comencen les vacances de Setmana Santa, àmplies zones del municipi es tornen impracticables a l'hora d'estacionar els nostres vehicles. Esta problemàtica afecta d'una manera molt més marcada a totes aquelles persones, ciutadanes de Santa Pola i residents tot l'any, que necessiten els seus cotxes per a acudir als seus llocs de treball tots els dies.

Si bé, com dèiem, els problemes d'aparcament són recurrents des de fa dècades, en els últims anys han empitjorat, degut a l'augment de la població resident i a un turisme que cada vegada es repartix més durant l'any. Açò està fent que augmente la pressió de vehicles, tant en les èpoques habituals estivals i de vacances, com en altres èpoques de l'any en les que habitualment mai havíem tingut este tipus de problemes.

L'ús del vehicle privat per a acudir als centres de treball, en la gran majoria d'ocasions, és una necessitat de primer ordre que no es pot substituir fàcilment per altres tipus de transport. La majoria de la població treballadora de Santa Pola treballa fora del municipi, i les connexions en transport públic de Santa Pola a altres nuclis urbans és prou deficient. Per tant ens trobem que a una important part de la població li suposa un calvari viure en Santa Pola en algunes èpoques de l'any, que cada vegada s'allarguen i amplien més.

L'Ajuntament no pot tindre una actitud passiva davant esta situació i ha de prendre decisions. Els drets de la població resident s'han de protegir, i més quan estem parlant de necessitats laborals. L'espai públic és escàs i s'ha de regular per a evitar conflictes que cada vegada estan anant a més.

Donat que la problemàtica no és de mobilitat interna, i el transport públic interurbà no és una competència municipal, l'única via que pot emprendre l'Ajuntament és la de crear zones d'aparcament regulat. Estes zones de regulació haurien de ser gratuïtes per a les persones que residixen tot l'any en Santa Pola, i suficientment extenses per a que tingueren una incidència clara a l'hora de solucionar la situació. A més, s'haurien d'activar únicament en les èpoques de l'any en les que el nostre poble absorbiu una enorme quantitat de visitants, ja que en la resta de l'any la dificultat per a aparcar no és tan greu.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 30/04/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 52

Les zones d'aparcament regulat per a residents són una solució habitual en municipis de característiques similars al nostre. No podem continuar amb el "sálvese quien pueda" que vivim les santapoleres i santapolers cada any. L'Ajuntament ha de prendre cartes en l'assumpte i assumir que Santa Pola té una sèrie de conflictes que són propis de ciutats amb grans poblacions flotants, i que s'han de gestionar i regular en pro del benestar de totes les persones que vivim aquí.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

1. Iniciar els estudis per a la creació de zones d'aparcament regulat, gratuïtes per a residents, en Santa Pola.
2. Estes zones d'aparcament serien gratuïtes per a totes aquelles persones empadronades en Santa Pola i que paguen aquí el seu impost de circulació (Impost de Vehicles de Tracció Mecànica), i s'activarien en els períodes de l'any de major afluència de visitants.

**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 3713/2026. Aprobación inicial de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios de la "Construcción y posterior explotación de un centro y residencia deportivos en Santa Pola".**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17/11/2025, acordó admitir a trámite la INICIATIVA PRIVADA de CENTRO DEPORTIVO Y RESIDENCIA DEPORTIVA-SANTA POLA-ASCH presentada por la mercantil ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A..

**SEGUNDO:** En sesión posterior de fecha 15/01/2026, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle sobre "*Parcela de equipamiento deportivo (RD) en Avenida de Albacete, 6 de Santa Pola*".

**TERCERO:** El Estudio de Viabilidad y el proyecto básico de obra de la citada iniciativa privada fueron aprobados de forma definitiva por acuerdo plenario de fecha 17/03/2026. Así mismo, en la misma sesión se aprobó el inicio del expediente de licitación para la

contratación de la concesión de Obra Pública: "*Construcción y posterior explotación de un centro y residencia deportivos en Santa Pola*".

**CUARTO:** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04/12/2025, acordó adjudicar a favor de la mercantil PW Advisory & Capital Services, S.L., un contrato menor de servicio con el objeto: "*Asesoramiento para la licitación de la concesión de obra y posterior explotación de un complejo deportivo en el municipio de Santa Pola*".

**QUINTO:** Con fecha 12/02/2026 se envió notificación electrónica a los siguientes ocho operadores económicos del sector, solicitándoles su estructura de costes para la actividad de la concesión de Obra Pública que se pretende licitar:

- FORUS DEPORTE Y OCIO S.L.
- SIDECU SA
- GD INSTALACIONES Y EVENTOS G-ESPORT SL
- SERVIOCIO, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.
- INTUR ESPORT SL
- INGESPORT HEALTH & SPA CONSULTING, S.A
- JUSTBPXPORT, S.L.
- FCC AQUALIA, S.A.

De estas ocho empresas, únicamente una, SERVIOCIO, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L., presentó la documentación solicitada.

**SEXTO:** La consultora PW Advisory & Capital Services, S.L., en base a la estructura de costes presentada, así como el Estudio de Viabilidad, ha formulado propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios, de fecha marzo de 2026.

#### **Fundamentos de derecho.-**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Martínez González** explicando que el día anterior había llegado el informe de la consultora. Al final sólo ha respondido una de las empresas y han estudio la estructura de costes que ha presentado.

Se trata de una empresa del sector muy fuerte a nivel nacional. Ha presentado un estudio de viabilidad y se ha comprobado que está bien.

Se trae al Pleno sobre todo para cumplir todas las garantías jurídicas tanto del Ayuntamiento como de la empresa. Indica que el concesionario se merece que el Ayuntamiento sea escrupuloso para hacer bien todas las cosas y que el procedimiento sea transparentes.

Explica que ahora requiere exposición pública para seguir el trámite y remitirlo para que informe la Junta Superior de Contratación Autonómica.

Continúa explicando que hay que tener en cuenta que va a ser un contrato de 40 años, por lo que la empresa que explote esta actividad tiene que garantizarse la viabilidad económica y el equilibrio de su contrato. En este Pleno no se está hablando de precios, se trata de estructura de costes.

Todo esto está ordenado con la ley de contratos. Eh, la el Real Decreto 55 del 2017 dice que la estructura de costas que deberá estar justificada en la memoria que acompaña el expediente de contratación se determinará atendiendo las mejores prácticas disponibles en el sector, entre otras cosas. Habla también de que en el pliego de condiciones que se tratará en breve y ya se empezará con la licitación.

Sigue el **Sr. Martínez** explicando que las conclusiones finales del informe son sucintas y contundentes. Las conclusiones del informe son las siguientes.

El cálculo del periodo de recuperación de la inversión, conforme establece el Real Decreto 55217 que lo regula, da un periodo de 40 años. La propuesta de estructura de costes del servicio de exportación se ha elaborado bajo criterios técnicos y desde la proximidad a la realidad del servicio, habiendo sido contrastada con las estructuras de costes, presentadas por los operadores económicos que han dado respuesta al requerimiento del municipio en tiempo y forma. en este caso solamente contestado uno de ellos y por ello se propone una estructura de costes del servicio de explotación de un centro eh y residencia deportiva en el municipio de Santa Pola, tomando como referencia los valores resultado del estudio de viabilidad eh que ya está aprobado y es eh definitivo, realizado por ASCH, promotor de la iniciativa privada. Se considera, por tanto, una estructura adecuada para tomar como referencia en el establecimiento del régimen de revisión de precios que vendrá previsto en los pliegos que regirán el futuro contrato.

Hace uso de la palabra el **Sr. Ortiz Fernández** planteando varias cuestiones.

La primera es en la parte expositiva del acuerdo, en el punto quinto, dice que con fecha 12 de febrero de este año se envió una notificación electrónica a ocho operadores económicos del sector solicitándole que hicieran el estudio sobre el estudio de costes. Entonces tenían un poco de curiosidad, independientemente de quién haya sido al final el que ha presentado la documentación solicitada, solamente ha sido una empresa de las ocho, y les gustaría saber cómo se han determinado cuáles son estas ocho empresas a las que solicitarles esa ese trabajo, ese informe.

Pero en cuanto a lo que es ya entrando en materia del del estudio de la estructura de costes, independientemente de que las conclusiones, como ha leído el señor concejal de Hacienda, al final son bastante claras, sí que les llama la atención algunos alguna variación en los porcentajes que hay entre el estudio de viabilidad presentado por la empresa y el del estudio del estudio de habilidad que ha hecho el operador que se ha presentado.

También pregunta sobre los costes de amortización de la inversión inicial, mientras el adjudicatario, dice que prevén un 10,16%, el operador uno, es decir, la empresa que ha presentado este informe, dice que ellos prevén un 19,39, es decir, el doble. Simplemente les gustaría saber si saben esta diferencia a qué se puede deber.

En cuanto a costes financieros, mientras que el adjudicatario habla de 9,94%, el operador habla de 1,03, que también es como es solamente el 10%.

En los gastos de compras, hay más variabilidad, pero también es muy llamativo ver que el adjudicatario habla de un 10,41% y el operador habla de menos de un 3%.

Continúa diciendo que les llama muchísimo la atención los dos conceptos como más tasados, que es el concepto de gastos generales y el concepto de beneficio industrial, que son el 13 y el 6%. Y el operador 1 dice que efectivamente deberían ser un 13 y un 6%, pero el adjudicatario habla del que debería ser un 13 habla de un 1% y del que debería ser un 6 habla de un 12,5%.

La **Sra. Alcaldesa** interviene para aclarar que adjudicatario no hay nadie, es decir, es el que propone ser adjudicatario, pero adjudicatario no hay nadie, porque mientras no se licite y esté la adjudicación hecha, no hay nadie. Lo digo porque hay veces que se puede confundir y eso puede puede generar dudas.

El **Sr. Martínez** le indica que él sobre todo se ha guiado por el informe del consultor. Le señala algunos conceptos que constan en el informe y le señala que si le pasa las preguntas por correo y si quiere puntualizar algo más y se lo trasladará también al consultor que en definitiva trabaja para nosotros, para el Ayuntamiento y que nos responda con más exactitud.

Se generaliza el debate y se pasa a la votación.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1762 de 25 de marzo de 2026, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

1º.- Aprobar inicialmente la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de concesión de Obra Pública: "*Construcción y posterior explotación de un centro y residencia deportivos en Santa Pola*", formulada en marzo de 2026 por PW Advisory & Capital Services, S.L., la cual se incorpora al presente acuerdo y forma parte de él.



2º.- Someter la citada propuesta de estructura de costes a trámite de información pública, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán presentarse alegaciones la misma.

3º.- Finalizado dicho trámite, y resueltas las posibles alegaciones en su caso, recabar el preceptivo informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, por el cauce establecido al efecto.

4º.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia a realizar cuantos trámites sean necesarios hasta someter la propuesta de estructura de costes a aprobación definitiva.

5º.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa que se celebre.

#### **Documentos anexos:**

- Anexo 2. Estructura Costes CD Santa Pola v0

### **B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS**

No hay asuntos

### **C) ACTIVIDAD DE CONTROL**

### **DACIÓN CUENTA PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2027-2029. INFORME-PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN**

Por el Sr. Secretario se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el Informe de la Intervención Municipal sobre los Planes Presupuestarios a medio plazo 2027-2029.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

### **DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS**

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a su disposición para su conocimiento los siguientes Decretos:

- Decreto 2026-0597 de fecha 12 de marzo de 2026.

- Decreto 2026-0627 de fecha 18 de marzo de 2026.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**DACIÓ N CUENTA DECRETOS DESDE EL 23/02/2026 HASTA EL 22/03/2026.**

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros del Pleno los decretos de la Alcaldía emitidos desde el 23 de febrero al 22 de marzo de 2026, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**DACIÓ N CUENTA ACUERTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN Y CESIÓ N DE CHAFLÁN EN C/ LINABAÑO ESQUINA C/ PINTOR SOROLLA ESQUINA C/ MAYOR.**

Por el Sr. Secretario se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2025 en relación con el expediente 495/2024 de solicitud de licencia urbanística de segregación y cesión de chaflán en C/Lina Baño esquina C/Pintor Sorolla, esquina C/Mayor.

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado y acordó, por unanimidad, ratificar el citado acuerdo.

**DACIÓ N CUENTA ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 19 /02/2026 AL 12/03/2026 (actas de la 8 a la 12)**

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su conocimiento las Actas de la Junta de Gobierno local desde el día 19 de febrero al 12 de marzo de 2026 (actas de la 8 a la 12).

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**D) RUEGOS Y PREGUNTAS**

Las intervenciones del turno de Ruegos y Preguntas constan en la Grabación de la sesión del Pleno.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2026/6

### A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 5940/2026. Convalidación acuerdo de Junta de Gobierno Local 30-12-2025

- Anexo 1. ANEXO A LA PROPUESTA

2. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 3713/2026. Aprobación inicial de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios de la "Construcción y posterior explotación de un centro y residencia deportivos en Santa Pola".

- Anexo 2. Estructura Costes CD Santa Pola v0

### B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 30/04/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 52

H001

TAREA	AÑO	FECHA	SERVICIO	CONCEPTO	N° RC	REF. RC 2024	INFORME PREVIO	ACUERDO JUNTA	SEMANA REALIZA	APLICACIÓN	FL	NOMBRE Y APELLIDOS	N° HORAS NORMAL	PVP HORAS EXTRA	N° HORAS EXTRA	PVP HORAS EXTRA	TOTAL
T00251073	1983/2025	2025	650925	COLEGIOS	20250000965	20250000965	05/05/25	05/05/25	21112	32100	151000	J. JOSE C. CRIST MARTINEZ	15000	0	0	0	47,728
T00251073	1983/2025	2025	650925	COLEGIOS	20250000965	20250000965	05/05/25	05/05/25	21111	32100	151000	F. ANDRES CERDAN PLAZA	15000	0	0	0	154,14
T00251073	1983/2025	2025	650925	COLEGIOS	20250000965	20250000965	05/05/25	05/05/25	21112	32100	151000	F. RAMON GONZALEZ RIVERA	15000	0	0	0	248,60
T00251073	1983/2025	2025	650925	COLEGIOS	20250000965	20250000965	05/05/25	05/05/25	21112	32100	151000	F. MARIA PASTOR BAEZA	15000	0	0	0	69,84
T00251073	1983/2025	2025	650925	COLEGIOS	20250000965	20250000965	05/05/25	05/05/25	21111	32100	151000	F. CONSOLEO PEREZ CRIST	15000	0	0	0	124,00
T00251073	1983/2025	2025	650925	COLEGIOS	20250000965	20250000965	05/05/25	05/05/25	21111	32100	151000	F. M. ANGELES VALERO BLASCO	15000	0	0	0	100,00
T00251073	1983/2025	2025	650925	ADM. POLICIA	20250000930	20250000930	29/05/25	13/06/25	030725	21111	13300	F. DOMINGO GRAY MACIA	142400	40	0	0	570,40
T00251073	1983/2025	2025	650925	ADM. POLICIA	20250000930	20250000930	29/05/25	13/06/25	030725	21111	13300	F. ANTONIO BONNATI MOLINA	142400	30,00	0	0	253,18
T00251041	1983/2025	2025	650925	ACTIVIDAD Y VIA PUBLICA	20250000915	20250000915	06/05/25	15/05/25	030725	21111	8000	F. ROSA MARIA VALERO FUENTES	20200	30,00	0	0	798,00
T00251041	1983/2025	2025	650925	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JUNIO 2025	20250000915	20250000915	06/05/25	15/05/25	030725	21111	8000	F. GUILLERMO SANCHEZ GARCIA	204400	26,00	0	0	544,40
T00251041	1983/2025	2025	650925	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JUNIO 2025	20250000915	20250000915	06/05/25	15/05/25	030725	21111	8000	F. M. TERESA MARCO SEGARRA	204000	26,00	0	0	543,00
T00251041	1983/2025	2025	650925	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JUNIO 2025	20250000915	20250000915	06/05/25	15/05/25	030725	21111	8000	F. BLANCA E. GADQUEZ PERTUSA	102000	26,00	0	0	272,70
T00251041	1983/2025	2025	650925	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JUNIO 2025	20250000915	20250000915	06/05/25	15/05/25	030725	21111	15000	F. MARIA DE LA O MUÑOZ MARTINEZ	102000	38,00	0	0	62,40
T00251038	1983/2025	2025	650925	COMERCIO	20250000900	20250000900	29/05/25	13/06/25	030725	21112	17200	F. JAVIER A. TORRALBA MAROTO	67300	34,00	0	0	189,45
T00251038	1983/2025	2025	650925	COMERCIO	20250000900	20250000900	29/05/25	13/06/25	030725	21111	32100	F. IVAN ROMERO BENITEZ	67300	25,37	0	0	177,59
T00251038	1983/2025	2025	650925	COMERCIO	20250000900	20250000900	29/05/25	13/06/25	030725	21111	32100	F. ROSA MARIA SEMPERE SOLER	67300	25,37	0	0	177,59
T00251038	1983/2025	2025	650925	COMERCIO	20250000900	20250000900	29/05/25	13/06/25	030725	21111	32100	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	67300	34,00	0	0	189,45
T00251038	1983/2025	2025	650925	COMERCIO	20250000900	20250000900	29/05/25	13/06/25	030725	21111	32100	F. BEGONA GUAL BONNATI	67300	39,00	0	0	433,09
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/2025	2025	210725	RACIO JOVE	20250000937	20250000937	NO	29/05/25	210725	21111	3000	F. ANTONIO LOPEZ LAFUENTE	86000	44,11	0	0	264,46
T00251093	1983/																

Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica para las actuaciones preparatorias de la licitación de Concesión de la Obra de Construcción y posterior Explotación de un Centro y Residencia Deportivos en el Municipio de Santa Pola (Alicante)

ESTRUCTURA DE COSTES

Marzo 2026

www.pwacs.es



ACTA PLENARIO  
Número: 2026-0009 Fecha: 30/04/2026



Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 52



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES .....</b>	<b>5</b>
3.1	Justificación .....	5
3.2	Principio de eficiencia y buena gestión empresarial .....	5
3.3	Estudio comparativo de la estructura de costes de operadores.....	6
3.4	Estructura de costes propuesta.....	7
3.5	Identificación y descripción de los índices de revisión para los costes incluidos en la fórmula de revisión de precios.....	10
3.5.1	Índice de revisión para los costes de personal .....	10
3.5.2	Índice de revisión para los costes de mantenimiento.....	11
3.5.3	Índice de revisión para el coste de la energía eléctrica.....	12
3.6	Fórmula de revisión de precios .....	12
3.7	Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia de la empresa contratista .	15
<b>4</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>16</b>

## Índice de Tablas

<i>Tabla 1: Cuadro comparativo de estructuras de costes .....</i>	<i>7</i>
<i>Tabla 2: Propuesta de estructura de costes del servicio .....</i>	<i>8</i>
<i>Tabla 3: Estructura de costes simplificada .....</i>	<i>9</i>
<i>Tabla 4: Estructura de costes propuesta .....</i>	<i>16</i>

## 1 INTRODUCCIÓN

Según el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los precios de los contratos del sector público únicamente podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, previa justificación en el expediente, en los siguientes términos:

- Únicamente en los **contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años**, calculado dicho plazo tal y como indica el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Siempre de conformidad con lo previsto en el RD 55/2017, **el Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijar la fórmula que deba aplicarse**, atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de costes de las prestaciones del mismo.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el contrato deberá detallar la **fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato** y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.
- Procederá la revisión periódica y predeterminada, **transcurrido un año desde la formalización del contrato**, (modificación del artículo 103.5 por la Ley 11/2023), y habiendo transcurrido, al menos, el 20% de la prestación.
- **No se considerarán revisables**, en ningún caso, los **costes asociados a amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial**.
- Sólo se considerarán revisables los **costes de mano de obra cuando la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa** y de acuerdo con los supuestos y los límites establecidos en el RD 55/2017.

De este modo, y en cumplimiento del artículo 103 de la LCSP y del RD 55/2017, se redacta la presente Estructura de Costes de cara a justificar la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato en el marco de la **licitación de la obra de construcción y posterior explotación de un centro y residencia deportivos en el municipio de Santa Pola (Alicante)**, bajo la modalidad del contrato de concesión de obras.

## 2 JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Tal y como exige la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”), la duración de los contratos del sector público deberá establecerse en los pliegos, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación, sin que se limite el derecho a la concurrencia.

Por otro lado, tal y como indica el apartado segundo del artículo 9 del citado RD 55/2017, los precios contenidos en los contratos del sector público a los que les es de aplicación la LCSP distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada transcurrido un año desde la formalización del contrato y, salvo que se trate de un contrato de concesión de servicios públicos, ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe y siempre que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años y que esté previsto en los Pliegos.

La duración de un contrato de concesión de obras viene determinada por el periodo de recuperación de la inversión a realizar, que es el período en el que los flujos de caja que previsiblemente generará la explotación de las instalaciones son suficientes para cubrir las inversiones necesarias para su correcta ejecución.

En este sentido, el artículo 10 del RD 55/2017, indica:

*” [...] se entiende por periodo de recuperación de la inversión del contrato **aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación**”*

De acuerdo con el ESTUDIO DE VIABILIDAD POR INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO Y UNA RESIDENCIA DEPORTIVA EN SANTA POLA – DOCUMENTO REFUNDIDO NOVIEMBRE 2025 realizado por ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS el **periodo de recuperación de la inversión es superior a cinco años, por lo que procede la revisión periódica y predeterminada de precios en el citado contrato.**

### 3 PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES

#### 3.1 Justificación

En el RD 55/2017 se tasan las excepciones en las que se permiten las revisiones periódicas y predeterminadas, y se establecen los requisitos que han de cumplirse para estos casos. Excepcionalmente, se permite la **posibilidad de indexación** en los casos en que este mecanismo sea necesario y eficiente; es decir, siempre que esta revisión refleje, de la forma más adecuada posible, la evolución de los costes de la actividad de la que se trate.

Concretamente, el Real Decreto regula el conjunto de valores monetarios que pueden acogerse al régimen de revisión periódica en función de índices específicos de precios<sup>1</sup>. En el listado se incluyen, entre otros, los contratos del sector público.

Estas indexaciones se llevarán a cabo mediante **fórmulas** previamente establecidas que **deberán justificarse por una estructura de costes basada en los principios de eficiencia y buena gestión empresarial**. Se considerarán únicamente los costes indispensables y significativos para la actividad. Deberán utilizarse precios individuales o índices de precios específicos que reflejen esos costes. **No se permite indexar costes financieros, amortizaciones, gastos generales y de estructura, ni el beneficio industrial.**

#### 3.2 Principio de eficiencia y buena gestión empresarial

El **Artículo 4 del RD 55/2017, que trata sobre el principio de eficiencia y buena gestión empresarial**, dispone lo siguiente:

1. *El establecimiento de un régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato.*
2. *La estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación, se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector. Para tal fin podrán considerarse indicadores objetivos de eficiencia, como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a igualdad de precio.*

---

<sup>1</sup> **Índice específico de precios:** cualquier índice que con la mayor desagregación posible mejor refleje la evolución de los precios y que pueda ser obtenido con información disponible al público (Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española).

3. Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Se entenderá que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.
4. Se exigirá el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas de aplicación, pliegos o contratos relativos a la actividad correspondiente, como condición necesaria para la revisión.

### 3.3 Estudio comparativo de la estructura de costes de operadores

Conforme establece el RD 55/2017, el municipio de Santa Pola ha solicitado su estructura de costes, en febrero de 2026, a **8 reconocidas empresas del sector de la gestión de instalaciones deportivas** en España, todas ellas con dilatada experiencia en la gestión de este tipo de instalaciones, y que operan a nivel nacional, además ha publicado dicha solicitud en la web municipal.

**Tan solo uno de los ocho operadores consultados ha dado respuesta en tiempo y forma** a dicho requerimiento.

Se han analizado para el cálculo de la estructura de costes los datos proporcionados, junto con los resultantes de la estructura de costes obtenida del Estudio de Viabilidad realizado por ASCH y aprobado por el Ayuntamiento de Santa Pola.

Los **componentes de la estructura** solicitada son:

- Costes de personal
- Costes de amortización de la inversión inicial
- Costes financieros
- Costes de seguros
- Costes fiscales
- Costes de suministros
- Costes de mantenimiento y conservación
- Costes de compras
- Costes de reinversiones
- Otros costes adicionales
- Gastos Generales
- Beneficio Industrial

Se incluyen por tanto los datos facilitados por el único operador que ha presentado su estructura de costes que se comparan con los del promotor de la iniciativa privada, ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

Tabla 1: Cuadro comparativo de estructuras de costes

Concepto	Estudio Viabilidad ASCH	Operador 1	PROMEDIO
Costes de personal	40,97%	39,96%	<b>40,46%</b>
Costes de amortización de la inversión inicial	10,16%	19,39%	<b>14,77%</b>
Costes financieros	9,94%	1,03%	<b>5,48%</b>
Costes de seguros	0,53%	0,22%	<b>0,38%</b>
Costes fiscales	2,45%	0,22%	<b>1,34%</b>
Costes de suministros	4,26%	11,11%	<b>7,69%</b>
Costes de mantenimiento y conservación	6,94%	4,26%	<b>5,60%</b>
Costes de compras	10,41%	2,72%	<b>6,56%</b>
Costes de reinversiones	0,00%	0,25%	<b>0,13%</b>
Otros costes adicionales	0,78%	1,85%	<b>1,32%</b>
Gastos Generales	1,09%	13,00%	<b>7,05%</b>
Beneficio industrial	12,47%	6,00%	<b>9,23%</b>
<b>Coste total anual</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,01%</b>	<b>100,01%</b>

### 3.4 Estructura de costes propuesta

Las estructuras de costes aportadas por las diferentes empresas del sector, en este caso solo una, se han tenido en cuenta para establecer un marco comparativo con la estructura de costes resultado del Estudio de Viabilidad realizado.

Aunque dado que solo se dispone de una estructura de costes aportada por los operadores consultados, se ha considerado más adecuado utilizar la estructura de costes derivada del Estudio de Viabilidad realizado por ASCH entendiendo que el grado de conocimiento que tiene el promotor de la futura concesión es más detallado que el único obtenido de la consulta realizada. Por otro lado, aunque al revisar la estructura del operador obtenida se observan porcentajes en algún caso similares para conceptos como personal y seguros, para otros los valores obtenidos son difícilmente comparables e incluso parecen incorrectos, como el caso de gastos generales y beneficio industrial, o la propia inversión, que es una cifra que se facilitó a los operadores.

Por tanto, para **determinar la estructura de costes de la “Concesión de la Obra de Construcción y posterior Explotación de un Centro y Residencia Deportivos en el Municipio de Santa Pola**

(Alicante)” se tomarán de referencia los valores resultado del Estudio de Viabilidad realizado por ASCH, promotor de la iniciativa privada.

Cabe señalar que únicamente se podrán incluir en el régimen de revisión aquellas variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Asimismo, se establecen en el artículo 7 del RD 55/2017, las siguientes condiciones:

- No se incluirán las variaciones de los costes de amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Sólo se incluirán costes de actividad indispensables para su realización y que resulten significativos <sup>2</sup>.
- Se podrán incluir, con los límites establecidos en el RD, los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo.

De acuerdo con estos criterios **se consideran sujetos a revisión** los siguientes costes:

- Costes de personal
- Costes de suministros
- Costes de mantenimiento y conservación
- Costes de compras

Y **no se consideran sujetos a revisión** los siguientes:

- Costes de amortización y financiación: artículo 7.3 del RD 55/2017.
- Gastos generales y beneficio industrial: artículo 7.3 del RD 55/2017.
- Costes de seguros, fiscales, reinversiones y otros costes: no significativos.

La siguiente tabla muestra la estructura de costes detallada indicando el peso de cada componente e indicando los que son revisables y los que no:

Tabla 2: Propuesta de estructura de costes del servicio

Concepto	PROMEDIO
<b>Costes de personal</b>	<b>40,97%</b>
Costes de amortización de la inversión <b>(No Revisable)</b>	10,16%
Costes financieros <b>(No Revisable)</b>	9,94%
Costes de seguros <b>(No Revisable)</b>	0,53%

<sup>2</sup>Se entenderá que un coste es **indispensable** cuando no sea posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste. Se entenderá que un coste es **significativo** cuando represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad.

Concepto	PROMEDIO
Costes fiscales <b>(No Revisable)</b>	2,45%
<b>Costes de suministros</b>	<b>4,26%</b>
<b>Costes por mantenimiento y conservación</b>	<b>6,94%</b>
<b>Costes de compras</b>	<b>10,41%</b>
Costes de reinversiones <b>(No Revisable)</b>	0,00%
Otros costes adicionales <b>(No Revisable)</b>	0,78%
Gastos Generales <b>(No Revisable)</b>	1,09%
Beneficio industrial <b>(No Revisable)</b>	12,47%
<b>Coste total anual</b>	<b>100,00%</b>

A modo de síntesis, se propone la siguiente **estructura de costes simplificada**:

Tabla 3: Estructura de costes simplificada

Estructura de costes simplificada	
Concepto	% (s/ Total)
Costes de personal	40,97%
Costes de suministros	4,26%
Costes de aprovisionamiento	17,35%
Costes NO REVISABLES	37,42%
<b>Coste total anual</b>	<b>100,00%</b>

La partida denominada “costes de aprovisionamiento”, se encuentra formada por dos conceptos, material deportivo y material para mantenimiento de las instalaciones.

En el caso de los costes de suministros, esta está formado por las partidas de suministro de electricidad, agua, combustibles y telefonía, siendo el primero el de mayor relevancia y repercusión económica.

Con lo cual, los costes a incorporar en la fórmula de revisión de precios cumplen con lo definido en el artículo 3 del RD 55/2017, que observa el principio de referenciación a costes, según el cual la revisión del precio que remunera una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad.

A la vez, cumple con las dos reglas que se establece para admitir la inclusión de costes en los regímenes de revisión. En primer lugar, la regla de la relación directa, de manera que sólo se han tenido en cuenta los costes directamente asociados a la actividad, retribuida por el precio objeto de revisión, de modo que aun cuando un operador económico pueda realizar varias actividades, exclusivamente se han considerado los costes relativos a cuyo precio se revisa. En segundo lugar, la regla de la indispensabilidad, de forma que de entre todos los costes directamente asociados

a la actividad retribuida por el precio objeto de revisión, sólo se ha tenido en cuenta los indispensables para su realización, entendiéndose como coste indispensable aquél sin el que no sería posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles sin incurrir en dicho coste.

### **3.5 Identificación y descripción de los índices de revisión para los costes incluidos en la fórmula de revisión de precios**

El artículo 7 del RD 55/2017 determina los principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas, indicando que la fórmula deberá utilizar, para aproximar cada uno de los componentes de coste, un precio individual o un índice específico de precios. Dichos índices han de ser tan desagregados como sea posible, para poder manifestar de manera precisa la evolución del componente de coste susceptible de revisión que tenga asociado. Asimismo, estos índices deberán estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

En cumplimiento de dicho artículo, se han seleccionado índices procedentes de organismos especializados, en especial los del Instituto Nacional de Estadístico y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, los cuales son de consulta pública y gratuita y, por supuesto, no modificadas por operadores económicos.

Se considera una selección adecuada de dichos índices, justificada por desagregarse al máximo los costes a que se refiere, evitando así la indexación genérica a IPC, utilizándose índices específicos que son elaborados por entidades reconocidas en base a la evolución real del mercado.

En base a estas consideraciones, los índices elegidos para la revisión de cada uno de los costes revisables se expresan en los siguientes puntos

#### **3.5.1 Índice de revisión para los costes de personal**

El coste de personal constituye el componente económico más relevante de la estructura de costes para el objeto del contrato, tal y como se ha podido comprobar anteriormente. Esta partida incorpora conceptos como las retribuciones de los trabajadores (salario base, antigüedad, pluses, etc.), además de todas aquellas cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social por los conceptos de contingencias comunes, contingencias profesionales, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial. En definitiva, elementos que, si bien se encuentran claramente especificados en los correspondientes convenios colectivos, no resulta

fácil cuantificar su evolución al hallarse directamente relacionada con la composición de la estructura de la plantilla según su categoría profesional, tipologías contractuales, antigüedad número de empleados, etc., en cada momento del contrato.

Por otra parte, estos costes salariales vienen condicionados por los convenios colectivos sectoriales aplicables a la actividad de la gestión de instalaciones deportivas. Mediante la negociación colectiva, las organizaciones empresariales y sindicales acuerdan las condiciones de trabajo y los modelos de producción para aumentar el empleo, mejorar la eficiencia del trabajo y mejores condiciones laborales, de forma que los salarios evolucionen de forma paralela a la coyuntura económica y otros convenios del sector mediante cláusulas de variación salarial en los diferentes convenios.

Esta evolución, dependiente a su vez de circunstancia y factores económicos y políticos y sociales, les confiere un alto grado de incertidumbre y del todo fuera del ámbito de influencia de los operadores del sector.

En definitiva, los costes de mano de obra constituyen un coste indispensable cuya variación es recurrente, pudiendo ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear, si bien, como determina el RD 55/2017, dicho traslado tendrá como límite máximo el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Se propone como índice de revisión para los costes de mano de obra a la variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector deportivo, publicada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el apartado Estadísticas – Condiciones de Trabajo y relaciones laborales – Convenios Colectivos de trabajo, en concreto para la división CNAE-2009 93. Actividades deportivas, recreativas y de entrenamiento.

Fuente: <https://expinterweb.mites.gob.es/series/>

### 3.5.2 Índice de revisión para los costes de mantenimiento

El objetivo del mantenimiento y las reparaciones a realizar en este contrato es conseguir la mayor eficiencia de las instalaciones deportivas, disminuyendo con ello al mínimo posible el número de horas de inactividad debidas a averías, así como altos consumos de energía, a la vez que mantener la fiabilidad, seguridad y el ahorro energético de las mismas. Por tanto, dicho coste constituye un elemento fundamental para la prestación óptima del servicio.

Son imprescindibles, por tanto, tareas de mantenimiento preventivo y correctivo frente a averías que generaran gastos proporcionales al uso que se realiza y que permita la consecución de rendimientos óptimos. Así, los costes van a depender del tipo de maquinaria, equipos, materiales, edad, uso, condiciones de trabajo, etc. Se trata, por tanto, de gastos inherentes al uso que se realiza de los equipos a lo largo de la vida del contrato para conservar y alargar en estado óptimo su funcionamiento, disminuir los tiempos de reparación, aumentando asimismo su seguridad, operatividad y fiabilidad, por lo que no son fácilmente determinables, dada la incertidumbre de ciertas variables para mantener las instalaciones en su nivel óptimo.

Se propone como índice para la revisión de los costes de servicios de mantenimiento y reparación a la variación a nivel estatal del índice nacional de la clase “Productos de limpieza y mantenimiento”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Fuente: Índices nacionales de subclases (22347) (ine.es).

<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22347>.

### 3.5.3 Índice de revisión para el coste de la energía eléctrica

El precio del kWh viene determinado, en gran medida, por las directrices gubernamentales. No obstante, hay otros factores, como la demanda energética y el precio de los combustibles generadores, que también influyen en la evolución del precio de la electricidad.

Desde el año 2008, la evolución de precio del kWh en España sigue una tendencia alcista, tanto para el consumo doméstico como para el industrial. Así, en los último 10 años el precio de la luz en España se ha visto incrementado en más del 50%, lo que convierte a nuestro país en uno de los estados europeos que más paga por su consumo eléctrico.

Se propone como índice para la revisión de los costes de suministro de energía eléctrica al precio de la energía publicado por el OMIE (Operador del Mercado Ibérico de Energía), al tratarse de un índice público, de fácil acceso, y no sujeto a ninguna interpretación, que permite el análisis de la evolución del coste de la energía, tomándose el precio medio aritmético de España (€/MWh).

Fuente: Mínimo, medio y máximo precio mercado diario | OMIE

<https://www.omie.es/es/market-results/daily/daily-market/day-ahead-price>

### 3.6 Fórmula de revisión de precios

En relación con el servicio se formulan las siguientes consideraciones:



- En la determinación de los costes de explotación del Centro y Residencia Deportivos concurren tres factores de fuerte impacto y alta volatilidad, que justifican la necesidad de una revisión periódica: el precio de los suministros (energía, agua, telefonía e internet), las retribuciones salariales y los costes de mantenimiento y conservación de las instalaciones. A ello se suma el actual contexto económico, marcado por niveles de inflación elevados y sostenidos desde 2021.
- El contrato tendrá una vigencia de **40 años**, lo que, en ausencia de un sistema de revisión de precios, generaría previsiblemente un desequilibrio económico-financiero significativo en perjuicio del adjudicatario.

Por tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.5 de la LCSP, se habilita la **revisión periódica y predeterminada de los precios del contrato**, siempre que **haya transcurrido un plazo mínimo de un año desde su formalización**.

**El precio de adjudicación que resulte del procedimiento de licitación constituirá la base sobre la que se aplicará la revisión de precios del contrato**, teniendo en cuenta, además, las siguientes indicaciones:

- Dado que el plazo calculado de recuperación de la inversión es de 40 años, el contrato estará sujeto a revisión de precios según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- La revisión de precios será periódica y predeterminada.
- La primera revisión de precios se llevará a cabo una vez transcurrido un año completo desde el inicio de la prestación efectiva del servicio, en fase de explotación.
- A partir de esa fecha, las revisiones de precios se podrán efectuar con carácter anual, y con efectos desde el inicio de cada nuevo periodo anual de prestación del servicio.
- Las revisiones se aplicarán a las tarifas y a los distintos servicios ofertados por la concesionaria

Esta fórmula incluye exclusivamente los componentes determinados con anterioridad para la determinación de la fórmula de revisión del presente documento, siendo los siguientes:

- Costes de personal.
- Costes de conservación y mantenimiento.
- Costes de suministros.

Para cada uno de ellos:

- Se incluye el peso (porcentaje) respecto del total de los costes del servicio de acuerdo con los cálculos anteriormente expuestos.
- Se representan con el subíndice “t” los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.
- Se representan con el subíndice “0” los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de origen a considerar para la revisión de precios del contrato.

Así, el valor del  $K_t$  el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión y el considerado origen a efectos de revisión del contrato. Anualmente, y a partir de la primera revisión, se consideran nuevos valores para su aplicación.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = 0,4097 \times \frac{P_t}{P_0} + 0,1735 \times \frac{M_t}{M_0} + 0,0426 \times \frac{S}{S_0} + 0,3742$$

Siendo los índices de los componentes básicos:

- K: Coeficiente de revisión en el año t.
- P: Costes de Personal.
- M: Costes de mantenimiento y conservación.
- S: Costes de suministros.

El incremento repercutible del componente P no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La revisión de precios, al alza o a la baja, se realizará multiplicando el factor  $K_t$  resultante a las tarifas del servicio. No serán revisables los costes de explotación correspondientes a las amortizaciones, financieros, los costes indirectos ni el beneficio industrial.

El contratista presentará el estudio justificativo de la propuesta de revisión de precios ordinaria anualmente tres meses antes del comienzo del ejercicio en que deban ser aplicadas, utilizando para ello los últimos índices publicados en el momento de la presentación del expediente.

### 3.7 Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia de la empresa contratista

El artículo 7 del RDEE “Principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas” establece en su apartado octavo que *“Las fórmulas de revisión podrán incluir mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente, tales como:*

- a) *Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.*
- b) *Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión, que puede ser concretado como un porcentaje máximo a aplicar sobre la variación de éste.*
- c) *Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión periódica. Tal límite podrá definirse bien como un valor monetario o índice en términos absolutos o bien como una tasa de crecimiento máxima.”*

El artículo 7.8 del RD 55/2017 establece a tenor literal lo siguiente *“Las fórmulas de revisión podrán incluir mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente”* y el artículo 9.4 del mencionado RD *“El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este Real Decreto”*.

En ambos preceptos, mediante la forma verbal “podrán incluir” y la expresión “en su caso” se determina posibilidad, no expresa de forma imperativa el acto de incluir incentivos de eficiencia con formas verbales como “deberán”, “serán” o “procederán” utilizadas en este mismo texto; por tanto es entendible a nivel gramático que **la inclusión de mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente no tiene carácter obligatorio**, sino que se establece como una posibilidad para lograr dicho comportamiento eficiente; no considerándose necesario establecer mecanismos de eficiencia en la fórmula de revisión que regirá la futura licitación para el contrato de *“Concesión de la Obra de Construcción y posterior Explotación de un Centro y Residencia Deportivos en el Municipio de Santa Pola (Alicante)”*, dado que al tratarse de un contrato de concesión la eficiencia del Servicio se verá realmente reflejada en el posible incremento de usuarios por la buena gestión de la empresa prestadora.

#### 4 CONCLUSIONES

Las conclusiones del informe son los siguientes:

- El cálculo del **período de recuperación de la inversión** conforme establece el RD 55/2017 ha dado como resultado un período de **40 años**.
- La propuesta de estructura de costes del Servicio de Explotación de un Centro y Residencia Deportivos en el Municipio de Santa Pola (Alicante) se ha elaborado bajo criterios técnicos y desde la proximidad a la realidad del servicio, habiendo sido contrastada con las estructuras de costes presentadas por los operadores económicos que han dado respuesta al requerimiento del municipio en tiempo y forma, en este caso solo uno de ellos, el actual operador del Servicio.
- Por ello, **se propone una estructura de costes del Servicio de Explotación de un Centro y Residencia Deportivos en el Municipio de Santa Pola (Alicante) tomando de referencia los valores resultado del Estudio de Viabilidad realizado por ASCH, promotor de la iniciativa privada.**
- Se considera, por tanto, una estructura adecuada para tomar como referencia en el establecimiento del régimen de revisión de precios que vendrá previsto en los Pliegos que regirán el futuro contrato de *“Concesión de la Obra de Construcción y posterior Explotación de un Centro y Residencia Deportivos en el Municipio de Santa Pola (Alicante)”*.

Tabla 4: Estructura de costes propuesta

Estructura de costes simplificada	
Concepto	% (s/ Total)
Personal	40,97%
Costes de mantenimiento y conservación	4,26%
Costes de electricidad	17,35%
Costes NO REVISABLES	37,42%
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>100,00%</b>



Calle Otero y Delage, 17  
28035 Madrid (España)  
Tel +34 911 92 35 35  
Fax +34 910 885 775

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 30/04/2026